


Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11909

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Amateur, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol amateur, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante, la "ANFA") y el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol amateur puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Asociación Nacional de Fútbol Amateur**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los campeonatos de fútbol amateur en Chile, constituyen actividades deportivas de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos de que forman parte las ramas de fútbol amateur organizados por la ANFA, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de la dirigencia y de la comisión arbitral de dicho organismo y que participan en los espectáculos de fútbol amateur señalados precedentemente para su adecuada preparación y organización, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol amateur, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que de la **dirigencia y de la comisión**

arbitral de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos en que sean necesarios sus servicios, únicamente para los efectos participar de la preparación y organización los partidos de fútbol amateur que se desarrollen conforme a la programación de los campeonatos informada por la **Asociación Nacional de Fútbol Amateur**, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

Dirigentes de Tercera División y Com. Referil						
	NOMBRES (LOS 2)	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT (con puntos y guión)	DOMICILIO PARTICULAR	Comuna
1	Martín Antonio	Hoces	Figueroa			La Florida
2	Luis Humberto	Guajardo	Gómez			La Cisterna
3	Cristóbal Reinaldo	Araya	Catalán			Peñalolén
4	José Miguel	González	Aravena			Peñalolén
5	Gerardo	Castro	Lagos			Puente Alto
6	José Miguel	Nuñez	Alvarado			Ovalle
7	Jesús del Transito	Grandon	Peñailillo			La Cisterna
8	Claudio Andres	Fuenzalida	Abalos			La Florida

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol amateur, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol autorizados por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos dirigentes y miembros de la comisión referil en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO. - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo “De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos” preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.